

necesariamente, antes de su separación, de cierta autonomía. En cambio, en el caso del artículo 11, la colonia no se considera como parte integrante del territorio del Estado metropolitano y goza de una autonomía que puede haberle permitido contribuir a la adquisición de bienes de Estado inmuebles en el extranjero.

25. En consecuencia, sería conveniente que el Comité de Redacción buscara una fórmula adecuada para el texto del artículo 13 o que diese las explicaciones necesarias en el comentario.

26. El PRESIDENTE propone que se remitan los artículos 13 y 14 al Comité de Redacción.

Así queda acordado ².

Se levanta la sesión a las 11.10 horas.

² Para el examen de los textos presentados por el Comité de Redacción, véase 1692.ª sesión, párrs. 77 a 82 y 83 y 84.

1663.ª SESIÓN

Lunes 1.º de junio de 1981, a las 15.10 horas

Presidente: Sr. Doudou THIAM

Miembros presentes: Sr. Aldrich, Sr. Calle y Calle, Sr. Dadzie, Sr. Díaz González, Sr. Evensen, Sr. Francis, Sr. Jagota, Sr. Quentin-Baxter, Sr. Reuter, Sr. Riphagen, Sr. Šahović, Sr. Sucharitskul, Sr. Tabibi, Sr. Tsuruoka, Sr. Ushakov, Sr. Francis Vallat, Sr. Verosta, Sr. Yankov.

Inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes (continuación *) (A/CN.4/331 y Add.1 ¹, A/CN.4/340 y Add.1, A/CN.4/343 y Add.1 a 4)

[Tema 7 del programa]

PROYECTO DE ARTÍCULOS
PRESENTADO POR EL RELATOR ESPECIAL
(continuación)

ARTÍCULO 8 (Consentimiento del Estado),

ARTÍCULO 9 (Sumisión voluntaria),

ARTÍCULO 10 (Revonvenciones) y

ARTÍCULO 11 (Renuncia) ² (continuación)

* Reanudación de los trabajos de la 1657.ª sesión.

¹ Anuario... 1980, vol. II (primera parte).

² Véase el texto en la 1657.ª sesión, párr. 1.

1. El Sr. SUCHARITKUL (Relator Especial) recuerda, en atención a los miembros que no estuvieron presentes en las anteriores deliberaciones de la Comisión sobre su tercer informe (A/CN.4/340 y Add.1), que el proyecto de artículo 7 se remitió al Comité de Redacción (1656.ª sesión), pasando la Comisión seguidamente a examinar los proyectos de artículos 8, 9 10 y 11 (1657.ª sesión).

2. Al intentar definir, en el proyecto de artículo 7 el concepto de procedimiento contra un Estado, el Relator Especial señaló que la práctica estatal parece indicar que en circunstancias normales existe una presunción de hecho en favor del defecto de consentimiento. En otras palabras, en aquellos procedimientos que afectan a los intereses de un Estado extranjero, sería correcto presumir que, a falta de indicación en contrario, el Estado extranjero no consiente en someterse a la jurisdicción del Estado territorial. De esa forma existe la posibilidad de que entre en juego el principio de la inmunidad del Estado. Sin embargo, se sigue como corolario que en caso de haber una indicación de consentimiento, no podrá hablarse de inmunidad del Estado.

3. Pese a que la existencia de consentimiento puede entenderse como una excepción al principio de la inmunidad del Estado, y así se ha hecho en ciertas legislaciones nacionales y en convenciones regionales, a los fines del proyecto de artículos, el Relator Especial prefiere tratar el consentimiento como un elemento constitutivo de la inmunidad del Estado; la inmunidad entra en juego cuando no existe consentimiento, a reserva, naturalmente, de otras limitaciones y excepciones que han de examinarse en el futuro. Los proyectos de artículos 8, 9, 10 y 11, que recogen distintas formas de prestar el consentimiento, podrían considerarse como restricciones al principio de inmunidad del Estado.

4. A juicio del Sr. FRANCIS, es lógico que las disposiciones que siguen al proyecto de artículo 7 traten de la cuestión del consentimiento del Estado con respecto al cual se reclama la inmunidad. Por lo que se refiere al proyecto de artículo 8, el orador señala a la atención el párrafo 61 del segundo informe del Relator Especial (A/CN.4/331 y Add.1), en el que se hace la importante observación de que «Con el consentimiento del Estado extranjero, las autoridades judiciales o administrativas del Estado territorial no están limitadas en el ejercicio de su jurisdicción normal.» Le parece que ha de tenerse en cuenta este punto en el proyecto de artículo 8. En realidad, el proyecto de artículo 8 puede prestarse a peligros equívocos si se mantiene su texto actual, redactado en términos muy generales. Por consiguiente, la Comisión haría bien en recordar lo señalado por el Relator Especial en el párrafo 27 de su segundo informe, en el sentido de que «es en esta esfera [de las actividades mercantiles o comerciales] en la que con más frecuencia se plantea la cuestión de las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes»; dichas actividades habrán de regularse, habida cuenta de la práctica de los Estados, en la parte III del proyecto de artículos.

5. Teniendo en cuenta que ha de quedar claro en el proyecto de artículo 8 que no se hace una generalización indiscriminada en lo que respecta a la capacidad

del Estado territorial para ejercer jurisdicción, y que las palabras «conforme a lo dispuesto en los presentes artículos» del párrafo 1 del proyecto de artículo 8 no dan al texto la suficiente precisión, opina que deben suprimirse dichas palabras y que debe indicarse que el proyecto de artículo 8 está sujeto a los artículos de la parte III. Conviene con el Sr. Calle y Calle (1657.ª sesión) y con otros miembros de la Comisión en que la palabra «contra», que figura en el párrafo 1, es desafortunada y debe sustituirse.

6. El Sr. ŠAHOVIĆ estima que puede remitirse el proyecto de artículo 8 al Comité de Redacción, en consideración al cual desea hacer algunos comentarios.

7. En su tercer informe (A/CN.4/340 y Add.1), el Relator Especial ha indicado los principales elementos que hacen que el consentimiento del Estado constituya la regla general en materia de inmunidades jurisdiccionales de los Estados. Sin embargo, los párrafos 1 y 2 del proyecto de artículo 8 no parecen abarcar todos los aspectos de esa regla. Su defecto no es que sean demasiado generales, sino más bien que no son suficientemente precisos por lo que respecta a los elementos que constituyen una regla general. Como su título indica, la segunda parte del proyecto ha de contener una serie de disposiciones con valor de reglas generales, y sería lamentable que en el artículo 8 no se recogiera por entero el tenor de los párrafos 46, 47 y 48 del tercer informe, que figuran bajo el encabezamiento «El defecto de consentimiento como elemento esencial de la inmunidad del Estado». Parece aconsejable tratar el defecto de consentimiento en el artículo 8, dadas las consecuencias de esta cuestión para el ejercicio de la inmunidad jurisdiccional.

8. Desde el punto de vista de la redacción, tal vez fuera conveniente amalgamar los párrafos 1 y 2 del artículo en una sola disposición para formular mejor el concepto de consentimiento. Por último, sería preferible que el contenido del párrafo 3 figurara en otra parte del proyecto relativa a las reglas, la práctica general o el procedimiento, o, en otras palabras, los derechos y deberes de los Estados interesados en un problema que suscita cuestiones de inmunidad jurisdiccional. Esto contribuiría a dar mayor coherencia al proyecto, especialmente habida cuenta de la estructura de los artículos 9 a 11, que la Comisión ha de examinar a continuación. El artículo 8 debe dedicarse exclusivamente a formular de la manera más completa posible la regla general del consentimiento.

9. El Sr. TABIBI dice que es perfectamente lógico que el proyecto de artículo 8 siga a los proyectos de artículos 6 y 7 y enuncie el principio de que un Estado no ha de ser sometido a la jurisdicción de otro Estado a menos que haya consentido en ello. Ese principio independiente no se deriva del principio de la soberanía de los Estados. En realidad, de la misma forma que el principio de soberanía no es absoluto, tampoco lo es el principio de la inmunidad jurisdiccional, del que el consentimiento constituye la excepción fundamental.

10. En su opinión, debe enunciarse muy claramente el principio del consentimiento en los párrafos 1 y 2 del proyecto de artículo 8. El método de expresar el con-

sentimiento a que se refiere el párrafo 3 podría establecerse, como ha sugerido el Sr. Šahović, en un artículo distinto. Se trata de una cuestión sobre la que ha de decidir el Comité de Redacción.

11. El Sr. JAGOTA dice que agradece que, en la declaración hecha en la 1656.ª sesión, el Relator Especial dijera que a su debido tiempo se ocuparía de la cuestión del consentimiento respecto de la inmunidad del Estado. Queda claro, pues, que en el proyecto de artículo 7, según está redactado, no se prevé la inmunidad absoluta en todos los aspectos y que habrá que tener en cuenta la realidad del mundo de hoy cuando la Comisión proceda a elaborar la versión definitiva del proyecto de artículos.

12. Al igual que el texto del proyecto de artículo 7, el de los proyectos de artículos 8, 9, 10 y 11 es un tanto absoluto. Por ejemplo, en el párrafo 1 del proyecto de artículo 8 se establece que «Ningún Estado ejercerá jurisdicción contra otro Estado sin el consentimiento de ese otro Estado». ¿Qué sucedería si un Estado declarara expresamente que no daba su consentimiento? ¿Podrían no obstante los tribunales de otro Estado ejercer jurisdicción, en especial si la ley de ese Estado se la confería? Pueden presentarse casos en los que el problema de que un Estado no preste su consentimiento puede no tener importancia alguna, especialmente si la inmunidad de que se trata se refiere a un asunto determinado. Por tanto, el orador da por sentado que el Comité de Redacción cuando estudie el párrafo 1 del artículo 8 lo pondrá en consonancia con el proyecto de artículo 6³ y que la Comisión tendrá ocasión de volver a examinarlo una vez que se haya formulado el contenido de la inmunidad del Estado.

13. También debe tenerse en cuenta que los conceptos de consentimiento, sumisión voluntaria y renuncia se superponen entre sí en muchos aspectos, pese a la sutil distinción entre consentimiento expreso y sumisión voluntaria establecida por el Relator Especial en el párrafo 57 de su informe. Por consiguiente, la Comisión habrá de decidir si es necesario o conveniente que dichos conceptos figuren en artículos distintos, como es ahora el caso, o si puede combinar los proyectos de artículos 8 a 11 en una sola disposición, siguiendo, por ejemplo, la sugerencia del Sr. Šahović y suprimiendo los elementos sustantivos, como el párrafo 3 del proyecto de artículo 8, y evitando repeticiones innecesarias. Señala a ese respecto que los conceptos de renuncia y reconvenciones, al igual que la distinción entre inmunidad de jurisdicción e inmunidad de ejecución, están recogidos en el artículo 32 de la Convención de Viena de 1961⁴.

14. Refiriéndose concretamente al apartado c del párrafo 3 del proyecto de artículo 8, dice que está de acuerdo con otros miembros de la Comisión en que las palabras «por el hecho del propio Estado» son superfluas y en que el Comité de Redacción puede suprimirlas. Es más, si un Estado extranjero presenta un alegato sobre el fondo, incluso proponiendo la excepción de

³ Véase 1653.ª sesión, nota 4.

⁴ Véase 1654.ª sesión, nota 4.

inmunidad del Estado, dicho alegato no equivale a una renuncia a la inmunidad. Desde el momento en que un Estado se opone a una demanda en cuanto al fondo, se somete a la jurisdicción, como claramente se expone en la segunda frase del párrafo 56 del informe. La redacción actual del apartado c del párrafo 3 del proyecto de artículo 8 está por tanto en contradicción con la conclusión a la que llegó el Relator Especial en el párrafo 56 de su informe. La conclusión correcta es que el Estado puede prestar consentimiento para el ejercicio de jurisdicción por el tribunal de otro Estado, con arreglo al párrafo 2 del artículo 8, «mediante la comparecencia de su representante autorizado ante el tribunal para impugnar la jurisdicción de ese tribunal sin proponer la excepción de inmunidad del Estado». Deben por tanto suprimirse las palabras «para oponerse a una demanda en cuanto al fondo» en el apartado c del párrafo 3 del artículo 8.

15. El Sr. REUTER señala que el proyecto de artículo 8 sólo plantea problemas de redacción. En cambio, como el proyecto de artículo 7 se refiere al ejercicio de jurisdicción con respecto a un tercer Estado, no está de acuerdo con ninguna de las dos variantes ya examinadas.

16. El concepto de un procedimiento que emplace de hecho a un Estado o a los bienes sometidos a su control ante los tribunales de otro Estado es demasiado amplio. En realidad, si un Estado se coloca voluntariamente bajo la jurisdicción de otro, adquiriendo bienes que estén sometidos a la jurisdicción de ese otro Estado, ciertamente sería exagerado afirmar que no se puede entablar una acción judicial contra el primer Estado sin su consentimiento como propietario de los bienes. Mantener lo contrario significaría que un Estado que adquiera bienes de una forma que no esté de acuerdo con el derecho local, por ejemplo *a non domino*, no puede ser llevado ante los tribunales del Estado en que se hallan esos bienes. En opinión del orador, si bien es aceptable que nadie tenga derecho a adoptar medidas ejecutivas contra el Estado de que se trate, no lo es que se excluya la posibilidad de llamar la atención sobre la irregularidad de su comportamiento jurídico.

17. Para resumir, puede aceptar el proyecto de artículo 8, que es una disposición técnica sobre el consentimiento, pero no el proyecto de artículo 7.

18. El Sr. RIPHAGEN dice que, en su opinión, los proyectos de artículos 8 a 11 son fundamentalmente incompletos y que al Comité de Redacción le será difícil ocuparse de ellos sin saber qué otras cuestiones tiene intención de incluir el Relator Especial en los proyectos de artículos siguientes.

19. Por ello, pese a que en el párrafo 1 del artículo 8 se hace una declaración categórica, tanto en el proyecto de artículo 9 sobre sumisión voluntaria —que es, después de todo, una cuestión de renuncia implícita más que cualquier otra cosa— como en el proyecto de artículo 10 sobre reconveniones se prevé el ejercicio de jurisdicción en los casos en que no existe manifiestamente consentimiento expreso. ¿Cómo puede un Estado dar su consentimiento a una reconvenición cuando ni siquiera sabe que va a formularse? Además, el proyecto de artículo 11 no se redactó en función de la jurisdic-

ción, sino más bien en función de la renuncia. Aunque todos ellos son problemas de redacción, van a suscitar graves problemas de fondo.

20. Como declaró en la 1657.ª sesión, el orador cree que existe algo parecido a un «consentimiento previo al juicio» implícito, que está limitado a un determinado tipo de relaciones y es uno de los distintos tipos de consentimiento que se han examinado, por ejemplo, en relación con el elemento de consentimiento en la responsabilidad del Estado, que no es lo mismo que el consentimiento en quedar obligado por un tratado. No cree que el Comité de Redacción pueda redactar los artículos relativos al consentimiento expreso sin tener en cuenta el «consentimiento previo al juicio» implícito que se desprende de la participación voluntaria de un Estado en la vida jurídica de otro.

21. A juicio del Sr. USHAKOV el proyecto de artículo 8 es, en principio, aceptable, aunque su formulación no parece suficientemente precisa; en particular, debería indicarse expresamente si la noción de jurisdicción a que se refiere el artículo es el concepto general que abarca todo ejercicio de su soberanía por el Estado interesado, o el concepto especial relativo a la competencia de los tribunales. Señala en ese contexto que las disposiciones del proyecto propuesto por el Relator Especial proceden más o menos directamente de la Convención europea de 1972 sobre inmunidad de los Estados⁵, cuyo artículo 15 se refiere a la plena o absoluta inmunidad de un Estado respecto de la jurisdicción de los tribunales de otro Estado, salvo en ciertos casos concretos. Cree que la Comisión debería hacer constar inequívocamente en las disposiciones iniciales de su proyecto de artículos que el texto se refiere a la inmunidad respecto de toda acción en los tribunales del Estado interesado.

22. El párrafo 3 del proyecto de artículo 8 se refiere a las formas en que un Estado podrá dar su consentimiento, es decir, expresamente o mediante su comportamiento. En ese párrafo se dice claramente que se trata del consentimiento «para el ejercicio de la jurisdicción del tribunal de otro Estado». No obstante, se dejan algunas cuestiones pendientes, en particular por lo que respecta a la forma y al destinatario del consentimiento dado por escrito, así como al alcance del consentimiento dado en un asunto determinado, que en ningún caso se podrá interpretar en sentido amplio. Debe quedar claro también que el consentimiento prestado por un Estado para el ejercicio de la jurisdicción de un tribunal en un asunto concreto no implica en modo alguno la aceptación de una autoridad para hacer cumplir la sentencia de un tribunal. Análogamente, la expresión «después de que haya surgido una controversia» carece de precisión, y el concepto de «representante autorizado» requiere aclaración.

23. Por último, dado que el proyecto de artículo 8, como el proyecto de artículo 11, trata del consentimiento expreso de un Estado, el orador preferiría que

⁵ Consejo de Europa, *Convention européenne sur l'immunité des Etats et protocole additionnel*, Série des traités européens, N.º 74, Estrasburgo, 1972.

estas disposiciones estuvieran colocadas una tras otra antes de los proyectos de artículos 9 y 10, que se refieren al consentimiento manifestado mediante el comportamiento.

24. El Sr. ALDRICH dice que, como han señalado los oradores anteriores, podría entenderse que el párrafo 1 del artículo 8 crea un sistema de consentimiento en cierto modo absoluto o que, habida cuenta de la frase «conforme a lo dispuesto en los presentes artículos», prevé un régimen de consentimiento sujeto a otras excepciones. Para que el párrafo estuviera en conformidad con elementos subsiguientes del texto, debería empezar por las palabras «salvo que se disponga otra cosa en los presentes artículos», puesto que se deberán prever excepciones a la inmunidad que no guarden relación alguna con el consentimiento.

25. Está de acuerdo con otros oradores en que convendría aclarar si el artículo sólo se aplicará a los procedimientos judiciales. A su juicio, la aplicación del artículo es más amplia y, en tal caso, cada uno de los párrafos suscitará problemas de redacción.

26. Señala que en el párrafo 3 del artículo hay una lista exhaustiva de las formas en que podrá expresarse el consentimiento. Dado que los demás artículos contenidos en el presente informe tratan, al menos en parte, de varios tipos de consentimiento, el orador no está seguro de que el párrafo 3 sea necesario o conveniente. En caso de que se incluya, también planteará una serie de problemas de redacción importantes.

27. Si bien el Sr. Aldrich no tiene objeciones que hacer a la remisión del artículo al Comité de Redacción, a éste le será difícil llegar a una conclusión sobre el artículo 8 mientras no tenga una idea de cuáles serán las principales excepciones. En consecuencia, el Comité no debería estudiar de momento ese proyecto de artículo.

28. El Sr. QUENTIN-BAXTER opina que en realidad no es posible examinar aisladamente los cuatro artículos en forma satisfactoria, y se pregunta si los matices que distinguen a esos textos son de una importancia tan fundamental que exijan la formulación de artículos separados.

29. A su juicio, la Comisión no se ocupa de la amplia cuestión del ámbito de aplicación de la norma o principio de la inmunidad, sino de redactar una serie de artículos que sólo se aplicarán en los procedimientos judiciales. La Comisión trata de las normas de derecho internacional aplicadas como tales por los tribunales nacionales. En consecuencia, esas normas deberán ser detalladas, precisas y elaboradas. Al mismo tiempo, la Comisión no debe perder de vista, al redactar instrumentos jurídicos destinados a aplicarse en todo el mundo, la conveniencia de que las disposiciones estén formuladas en términos suficientemente amplios para que cada sistema jurídico y cada Estado las pueda adaptar a sus propias circunstancias. Además, dadas las importantes diferencias conceptuales existentes entre los ordenamientos jurídicos basados en el derecho romano, los sistemas de *common law* y los de otros países, si las prácticas de los tribunales nacionales de sistemas jurídicos muy desarrollados influyen demasiado en el texto

que se formule, no será posible adaptarlo a condiciones diferentes.

30. En el párrafo 1 del proyecto de artículo 8 se presume que otros conceptos, en particular el de sumisión voluntaria, se podrían asimilar al concepto de consentimiento. La distinción que el Relator Especial establece entre los conceptos de sumisión voluntaria y de consentimiento, en el párrafo 59 del informe, es sumamente sutil. Desde el punto de vista de la formulación, parecería infinitamente preferible no separar ambos conceptos. Además, el párrafo 3 del proyecto de artículo 8 y el párrafo 1 del proyecto de artículo 9 tratan de modalidades, y en ciertos puntos su contenido es casi idéntico. Puesto que los cuatro proyectos de artículos contenidos en el informe están estrechamente relacionados entre sí, tal vez conviniera combinarlos bajo un mismo epígrafe. El Comité de Redacción no podrá ciertamente formular disposiciones que abarquen todos los casos posibles sin recurrir a alguna simplificación de esa índole. En todo caso, la Comisión deberá estudiar los artículos conjuntamente.

31. El Sr. SUCHARITKUL (Relator Especial) toma nota de que muchos miembros de la Comisión se han mostrado preocupados por la forma en que se ha enfocado el tema de las inmunidades jurisdiccionales. A ese respecto, señala que en las diversas legislaciones nacionales estudiadas el tema se aborda de distinta manera. Aunque comparta los muchos recelos expresados por los miembros de la Comisión que quisieran disponer de todos los artículos antes de darles su aprobación, aunque sea provisional, no cree que, de momento, ello sea posible. La Comisión debe avanzar paso a paso.

32. Refiriéndose a las observaciones formuladas por el Sr. Reuter y otros oradores sobre el proyecto de artículo 7, el Relator Especial dice que está dispuesto a redactar de nuevo el artículo para excluir todo matiz de absolutismo, conservando al mismo tiempo el concepto de plena soberanía por lo que respecta a la inmunidad. Ese concepto deberá estar sujeto, no obstante, a muchas limitaciones, tales como las de la propiedad o el uso de los bienes muebles o inmuebles.

33. Pasando a las observaciones formuladas por el Sr. Riphagen, lamenta haber dado la impresión de ser partidario de presumir la falta de consentimiento por parte del Estado interesado. Tal vez hubiera sido preferible decir que el consentimiento no ha de presumirse.

34. En cuanto al examen de los proyectos de artículos contenidos en el informe conjuntamente o por separado, el orador comparte los puntos de vista expresados por el Sr. Jagota y el Sr. Quentin-Baxter. Ha presentado los artículos por separado porque en los diversos sistemas jurídicos estudiados se siguen criterios diferentes. La Comisión deberá decidir si se podrán combinar bajo un solo epígrafe algunos de los artículos o todos ellos sin que se pierdan distinciones sutiles.

35. Como han señalado Sir Francis Vallat (1657.^a sesión) y otros miembros, sería preferible redactar de nuevo el artículo 8 para excluir la idea de una inmunidad absoluta o incondicionada.

36. Por lo que respecta a la sugerencia del Sr. Aldrich de hacer una adición al párrafo 1 del artículo 8, el Rela-

tor Especial dice que la formulación actual de esa disposición fue aprobada en el anterior período de sesiones tras prolongadas deliberaciones en el Comité de Redacción. No obstante, está dispuesto a aceptar la enmienda.

37. Al referirse a las observaciones del Sr. Calle y Calle (*ibid.*), dice que el ejercicio de la jurisdicción a que se refiere el artículo 8 sólo se relaciona con los procedimientos judiciales. Conviene en que la expresión «ejercerá jurisdicción contra otro Estado» puede parecer algo hostil. Tal vez fuera preferible decir «ejercerá jurisdicción en los procedimientos contra un Estado en el sentido del artículo 7».

38. En cuanto al párrafo 3 del artículo 8, indica que si bien está de acuerdo con las opiniones expresadas por el Sr. Šahović, el proyecto de artículo 8 debe considerarse como una introducción general a los artículos siguientes, que son más detallados.

39. Por último, dice que los artículos podrían tal vez remitirse conjuntamente al Comité de Redacción, dado que también han sido presentados conjuntamente.

40. Sir Francis VALLAT se muestra preocupado por el hecho de que el proyecto se examina artículo por artículo. La Comisión ha tropezado ya con dificultades por haber adoptado una manera de proceder análoga al examinar los artículos sobre la responsabilidad de los Estados. Debería tratarse de establecer un procedimiento que permitiese a la Comisión hacerse una idea general del fondo del proyecto; de otro modo, le será muy difícil llegar a conclusiones sobre cada uno de los artículos, aunque éstos sean provisionales.

41. Por lo que respecta a los artículos 8 a 11, entiende perfectamente la preocupación del Relator Especial respecto de los distintos enfoques adoptados en los sistemas jurídicos de diversos Estados. No obstante, una consideración fundamental que debe tenerse presente al preparar tratados es que se pueden lograr mejores resultados expresando conceptos en términos generales que tratando de recoger las normas de cada uno de los sistemas jurídicos.

42. El Sr. CALLE Y CALLE, apoyado por el Sr. USHAKOV, dice que de momento sólo debería remitirse al Comité de Redacción el artículo 8. Es evidente que los artículos 9, 10 y 11 requieren todavía muchos comentarios por parte de los miembros de la Comisión.

43. El Sr. REUTER está de acuerdo en que sólo se remita al Comité de Redacción el artículo 8.

44. Por lo que respecta al tema del consentimiento, se pregunta si la Comisión deberá tratar de las intervenciones ante los tribunales. Hasta ahora, el Relator Especial sólo se ha referido a la cuestión en forma indirecta, pero podría considerar que el consentimiento es completamente diferente según se exprese en un tratado, en un contrato o en un instrumento de procedimiento. Tal vez la Comisión formule en definitiva un principio general en virtud del cual un instrumento de procedimiento signifique consentimiento cuando implique necesariamente que el Estado del que emana acepta la jurisdicción. Probablemente no podría entrar en detalles dado que el procedimiento, a diferencia de las

normas que rigen los tratados y los contratos, vería mucho según los países. En los sistemas sumamente formales, como los de *common law*, un instrumento puede no tener los mismos efectos que en un sistema basado en el derecho romano. Por consiguiente, para interpretar los deseos del Estado, la Comisión tendría que atenerse al derecho interno.

45. El PRESIDENTE sugiere que la Comisión remita el artículo 8 al Comité de Redacción.

Así queda acordado.

Expresión de condolencia por el fallecimiento de Lady Waldo

46. El PRESIDENTE participa el fallecimiento de Lady Waldo, esposa de Sir Humphrey Waldo, miembro de la Corte Internacional de Justicia y ex miembro de la Comisión, y comunica que ha enviado a Sir Humphrey un telegrama de pésame en nombre de la Comisión.

Se levanta la sesión a las 18.05 horas.

1664.ª SESIÓN

Martes 2 de junio de 1981, a las 10.05 horas

Presidente: Sr. Doudou THIAM

Miembros presentes: Sr. Aldrich, Sr. Calle y Calle, Sr. Dadzie, Sr. Díaz González, Sr. Evensen, Sr. Francis, Sr. Jagota, Sr. Quentin-Baxter, Sr. Reuter, Sr. Riphagen, Sr. Šahović, Sr. Sucharitkul, Sr. Tabibi, Sr. Tsuruoka, Sr. Ushakov, Sir Francis Vallat, Sr. Verosta, Sr. Yankov.

Inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes (continuación) (A/CN.4/331 y Add.1¹, A/CN.4/340 y Add.1, A/CN.4/343 y Add.1 a 4)

[Tema 7 del programa]

PROYECTO DE ARTÍCULOS PRESENTADO POR EL RELATOR ESPECIAL (continuación)

ARTÍCULO 8 (Consentimiento del Estado),

ARTÍCULO 9 (Sumisión voluntaria),

ARTÍCULO 10 (Reconvenciones) y

ARTÍCULO 11 (Renuncia)² (continuación)

¹ *Anuario... 1980*, vol. II (primera parte).

² Véase el texto en la 1657.ª sesión, párr. 1.